



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-II No. 071-2021**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria del 22 de marzo de 2021, conforme el segundo punto del orden del día:

2. Conocimiento y aprobación del INFORME CON LA PROPUESTA DE CAMBIO DE DOCENTE DEL OCTAVO MÓDULO DE LA MAESTRÍA EN TURISMO III COHORTE, SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO; Y, LA PROPUESTA PARA CAMBIO DE TRIBUNALES DE MAESTRÍA EN AGROINDUSTRIA Y MAESTRÍA EN TURISMO II COHORTE, EN AGROINDUSTRIA, TURISMO, SILVICULTURA Y AGRONOMÍA, III COHORTE; Y, DEL SEGUNDO MÓDULO DEL PROGRAMA ING. AMBIENTAL, I COHORTE, conforme el oficio No. 085-POS-UEA-2021, de fecha 18 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. C. Yudel García Quintana, PhD. Decano de Postgrados.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria II del 22 de marzo de 2021**



*tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exige a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria II del 22 de marzo de 2021**



- Que,** el Art. 149 de la LOES señala *“Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos”.*
- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;
- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*
- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;*
- Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 19, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”.*
- Que,** el artículo 19 literales k) y l) del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado), estipula: **“Art. 19.- Son deberes y atribuciones del Director del Departamento de Posgrado: (...)** k) *Presentar al Vicerrectorado Académico ternas de profesionales para su debida selección y la suscripción de contratos respectivos para docentes de los diferentes*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria II del 22 de marzo de 2021**



*módulos, asignaturas, eventos y coordinadores académicos de los programas de cuarto nivel, tomando en cuenta que los coordinadores académicos deberán ser docentes de la UEA; l) Solicitar al Director de Talento Humano el trámite correspondiente para la suscripción de contratos y el pago mensual a los docentes de los diferentes módulos, asignatura, eventos y coordinadores de los programas de cuarto nivel, quienes preferentemente deberán ser servidores de la Universidad Estatal Amazónica, acompañando los justificativos necesarios”.*

**Que,** el artículo 34 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado), determina: “**Art. 34.-** *El Consejo Universitario podrá autorizar (...) la contratación del personal académico de alto nivel con el fin de impulsar áreas prioritarias de desarrollo institucional, quienes deberán contar con grado de Doctor PhD o su equivalente.”;*

**Que,** el artículo 35 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado), señala: “**Art. 35.-** *Los programas académicos de posgrado podrán contar con profesores invitados en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).”;*

**Que,** el artículo 29 del Reglamento de Titulación para Obtener el Grado Académico de Cuarto Nivel de la Universidad Estatal Amazónica, determina: “*(...) El Tribunal de defensa privada y pública estará integrado por tres docentes titulares de la Universidad Estatal Amazónica, y un suplente que reemplazará en ausencia de cualquiera de sus miembros. El tribunal deberá tener su formación relacionada con el trabajo de titulación y el nivel de formación igual o superior al programa impartido. La asistencia de todos sus miembros es obligatoria”;*

**Que,** el Art. 30 del Reglamento de Titulación para Obtener el Grado Académico de Cuarto Nivel de la Universidad Estatal Amazónica, señala: “*El Director de Posgrado notificará a los miembros del tribunal su designación por medio de Secretaria y adjuntará copia del trabajo de Titulación, al menos con ocho (8) días de anticipación de la defensa privada y pública.”;*

**Que,** mediante Oficio N.º 085-POS-UEA-2021, de fecha 18 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Yudel García Quintana, PhD. Decano de Posgrado de la U.E.A., remite el INFORME CON LA PROPUESTA DE CAMBIO DE DOCENTE DEL OCTAVO MÓDULO DE LA MAESTRÍA EN TURISMO III COHORTE, SEGUNDO PERIÓDO ACADÉMICO Y LA PROPUESTA PARA





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria II del 22 de marzo de 2021**



y académica correspondiente con las dependencias de la U.E.A., a fin de que realice los trámites administrativos normativos.

**Artículo 4.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, para su conocimiento y trámites correspondientes.

**Artículo 5. -** Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y tres (23) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**